

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 16 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
PALMIRA VALLE, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-000111-00**

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por el señor EDELMIRA SIMONDS DE HOLGUIN Y OTRA contra ALBA NUBIA QUISENO SIMONDS Y OTROS, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Allegue la parte demandante certificado especial del registrador de instrumentos públicos de Palmira actualizado y legible. El presentado con la demanda data de abril de 2021 y no es claro. Artículo 375 CG Proceso

2.- La demanda no fue dirigida contra las personas inciertas e indeterminadas que puedan tener interés en el proceso con lo cual se integra el litisconsorte necesario.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER SUFICIENTE PERSONERA para actuar en este asunto a la doctora MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO, identificada con la c.c. No. 29.663.802 y TP No. 134172 del CS de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de las demandantes, en la forma y términos del mandato conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c1fca9c8c43534a0f31cfb5827ca320a4d167a6de2bae648e6ab1b04c07fe2**

Documento generado en 21/03/2022 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>